

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 28 de septiembre de 2020. A despacho, el presente proceso. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

Palmira, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veinte (2.020).

Los demandados, Duván Alejandro García López y David Stiven García López, mediante escrito datado 28 de agosto de la presente anualidad, manifiesta que se encuentran notificados por conducta concluyente y se allanan a la demanda.

SE CONSIDERA:

Con el allanamiento de los demandados, se tiene por confesado los hechos en los cuales se sustenta la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 191-1 del C.G.P., como quiera que los confesantes tienen “capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado”.

Por otra parte, se habrá de requerir a la parte actora que dé cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4º. del Auto 40 del 13 de enero de 2020, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el allanamiento de la demanda por parte de los señores Duván Alejandro García López y David Stiven García López.

SEGUNDO: TENER por confesados los hechos en que se sustenta la demanda y las pretensiones, por parte de los demandados Duván Alejandro García López y David Stiven García López.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora que dé cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4º. del Auto 40 del 13 de enero de 2020, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29 de septiembre de 2020

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR